

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### La Justicia (Países Bajos)



Obra de Hendrick Goltzius (1558-1617)

### Argentina (Diario Judicial):

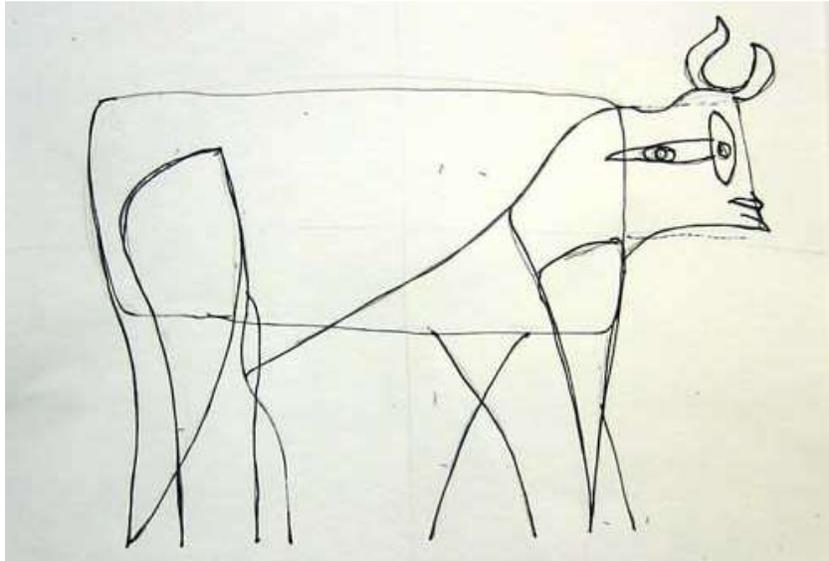
- **Un sinfín de reclamos judiciales y críticas están cayendo sobre el polémico fallo de la Corte a favor de los condenados por delitos de lesa humanidad.** El abogado Jorge Rizzo -en calidad de presidente de Gente de Derecho-, el constitucionalista Andrés Gil Domínguez y la diputada Anabella Hers (Cambiamos) reclamaron a la CIDH una cautelar contra el Estado argentino para evitar que se aplique el fallo. Incluso, un abogado denunció por prevaricato a los ministros de la Corte. A casi una semana del fallo de la Corte Suprema en la causa “Muiña”, donde resolvió que es aplicable la derogada ley del “2x1” para casos de condenados por delitos de lesa humanidad, el tema, lejos de cerrarse, cada día suma un nuevo capítulo. Es que, lejos de tenerse como una manda judicial, fiscales y querellantes en juicios de lesa humanidad están solicitando que no se aplique la doctrina de la Corte Suprema. Sin ir más lejos, recientemente el fiscal a cargo de la Unidad Especializada en Casos de Apropiación de Niños, Pablo Parenti, dictaminó que no se podía aplicar el beneficio a Héctor Salvador Girbone, condenado por la apropiación de Pablo Gaona Miranda, y también pidió que se declare la inconstitucionalidad de la aplicación de la norma. El planteo fue aceptado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5, aunque no hubo pronunciamiento sobre el planteo de inconstitucionalidad. Los jueces Adriana Palliotti, Ángel Nardiello y Oscar Hergott se apartaron del criterio de la Corte porque en el caso particular Girbone no estuvo en prisión preventiva más de dos años, como exige la ley 24.390. Sin embargo, los magistrados reconocieron que se pueden apartar de los fallos de la Corte cuando las circunstancias así lo exijan. El juez Hergott, por su parte, señaló que "la naturaleza jurídica los delitos aberrantes son insusceptibles de amnistía, indulto o prescripción para evitar su impunidad y, por

consiguiente, esta distinción normativa constituye una pauta que debe prevalecer al momento de aplicar el texto legal y conocer la voluntad del legislador cuando sanciona leyes de carácter punitivo". Según pudo saber Diario Judicial, querellas y Ministerio Público Fiscal – en su mayoría- se opondrán a los pedidos de que se aplique la norma derogada a los condenados. El argumento es similar al que presentó Parenti: "La aplicación anacrónica de esta ley alteraría de tal modo la respuesta punitiva que se tuvo como justa y adecuada por los tribunales de justicia, que sería materialmente una conmutación de penas prohibida por el derecho internacional" Algunos Tribunales también se apartarían de la doctrina "Muiña". El camarista Mariano Borinsky, de la Cámara Federal de Casación Penal – quien había votado por la anulación de la decisión de aplicar el "2x1" y su fallo fue revocado por la Corte- señaló en el programa "Toma y Daga" de Radio Con Vos (FM 89.9) que, debido a que el sistema de control de constitucionalidad es difuso –esto es, que cada juez puede declarar la inconstitucionalidad de una norma y que los fallos de la Corte Suprema no son obligatorios, como si sucedería de existir un Tribunal Constitucional- el precedente de la Corte "puede no aplicarse". En relación al caso, Borinsky precisó que el Tribunal que integra consideró que el beneficio no era aplicable a "Muiña" porque su detención se produjo "años después de que fuera derogada esa ley". "Lo que sostuvimos por unanimidad en aquel fallo, que después la Corte anuló, es que no correspondía aplicarla para hechos que fueron producidos antes y la detención es producida con posterioridad", añadió el camarista, para quien habrá que ver en cada caso concreto "qué es lo que determina cada tribunal". Algunos deslizan la hipótesis de que, cuando les toque pedir la aplicación del "2x1" a los altos mandos responsables del plan sistemático, como Alfredo Astiz o Jorge "el Tigre" Acosta, la última palabra la tendría la Corte Suprema. De esa manera, el Máximo Tribunal lidiaría con el "estigma" de haberlos liberado. Denuncias internacionales y en Comodoro Py. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió en las últimas horas tres presentaciones que buscan evitar que se aplique el beneficio del "dos por uno" a los represores de la última dictadura firmado por la Corte Suprema la semana pasada. El primer planteo fue del constitucionalista Andrés Gil Domínguez y se sumaron ahora las presentaciones del abogado Jorge Rizzo, titular del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y de la diputada de Cambiemos Anabella Hers. En líneas generales, los escritos buscan que la CIDH dicte una medida cautelar contra el Estado argentino. Al fundamentar la violación de los derechos humanos, los peticionantes reclaman que se esclarezca si "es convencionalmente válido modificar la duración de la pena dictada a una persona autora de delitos de lesa humanidad (alguno de ellos con carácter permanente o continuado) mediante la aplicación del principio de retroactividad de la ley penal más benigna, como así también, si dicho principio se aplica con la misma intensidad o alcance sin diferenciar entre delitos de lesa humanidad y delitos comunes, o bien, adquiere una intensidad o alcance distinto se trate de uno u otro delito". Reclamo desde Gente de Derecho . En su presentación como presidente de la agrupación Gente de Derecho, el abogado Jorge Rizzo advirtió a la CIDH que "no se aplica la fórmula de la cuarta instancia por cuando la denuncia no tiene por objeto que se revise la sentencia del Alto Tribunal argentino, sino por el contrario, que verifique si la conducta seguida por las diferentes instancias judiciales (la Corte Suprema de Justicia de la Nación incluida) implica una violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". Con el respaldo de la doctrina "Muiña" y "Barrios altos", el titular del Colegio Público de los letrados porteños señaló que "el cómputo de la detención y de la pena que debe cumplir el condenado por la comisión de delitos de lesa humanidad debe realizarse de acuerdo con lo previsto en el derogado art. 7º de la ley 24.390 que reformó el art. 24 del Código Penal y reguló de modo más favorable al imputado el cómputo de la prisión preventiva, aunque el hecho juzgado fue cometido con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma (B.O. 22/11/94) y el encarcelamiento y la condena tuvieron lugar con posterioridad a que el art. 7º fuera derogado y sustituido por la ley 25.430 (B.O. 1/06/2001)". A su vez, Rizzo observó en su escrito que "en caso de duda sobre la aplicación del principio que sostiene la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna, se debe resolver a favor del imputado en base al principio que rige en materia penal por el cual debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos". Con los mismos fundamentos elevó el reclamo a la CIDH la diputada nacional de Cambiemos, Anabella Hers.. A la yugular del 2 x 1. A todo esto, abogados particulares quieren que se haga "tronar el escarmiento" a los supremos que integraron la mayoría del caso "Muiña". Primero fue el constitucionalista Andrés Gil Domínguez, quien presentó ante la CIDH una denuncia contra el Estado Argentino por violación a los tratados internacionales y a la propia doctrina del Tribunal internacional en casos como "Velázquez Rodríguez", y "Barrios Altos". El constitucionalista pidió que se estudie si es "convencionalmente válido" el hecho de modificar la duración de la pena dictada a una persona autora de delitos de lesa humanidad (alguno de ellos con carácter permanente o continuado) mediante la aplicación del principio de retroactividad de la ley penal más benigna. Asimismo, Gil Domínguez, solicitó, como medida cautelar, que se ordene al Estad que se abstenga de aplicar la 24.390 "toda vez que el ejercicio de los derechos humanos de las víctimas de los delitos de lesa humanidad y de su familiares se

encuentran en una situación de riesgo irreparable respecto de su efectiva y útil protección”. Más reclamos. En consonancia con esa visión, la Oficina para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) instó este lunes a la Corte Suprema a tener en cuenta “los estándares internacionales de derechos humano”. “La aplicación de la ley más benigna debe ser interpretada a la luz de los estándares internacionales aplicables a los delitos de lesa humanidad”, indicó el Representante del ACNUDH para América del Sur, Amerigo Incalcaterra. El funcionario sostuvo además que el Estado argentino, y la Corte Suprema “como instancia del Estado”, “deben cumplir no solo el derecho interno, sino también la normativa internacional aplicable y los compromisos asumidos a nivel internacional”. Este lunes, además, el abogado Marcelo Parrilli presentó una denuncia contra los tres supremos que integran la mayoría del fallo, por la presunta comisión del delito de prevaricato. La causa quedó sorteada bajo el expediente 5900/2017 y fue asignada para su conocimiento al Juzgado Federal de Daniel Rafecas.. “No tenemos nada que ver”. Si bien se mantuvo la posición que cuestiona el “2x1” en sí y no la decisión de la Corte, desde el gobierno nacional se salió a apartarse de la decisión del Máximo Tribunal. Primer fue el jefe de Gabinete, Marcos Peña, que en su cuenta de Facebook dijo que el 2x1 “es un símbolo de la impunidad en la Argentina”. “Es un mecanismo que consagra esa impunidad y que terminaba beneficiando a los que son juzgados por las causas más complejas. Rechazamos el concepto del 2x1 y más aún que se aplique a los crímenes de lesa humanidad y esperamos que el fallo sea lo más restrictivo posible”, adelantó. Además, criticó a las voces que señalan que hubo influencia del gobierno nacional a la hora del armado del fallo. “Hoy en día en Argentina hay plena división e independencia de poderes y querer relacionar un fallo de la Corte Suprema con una postura (que no es tal) del Gobierno es incorrecto y malicioso”, exclamó. En la misma línea, el presidente provisional del Senado, Federico Pinedo, calificó de “nefasta” a la ley 24.390 y sugirió que “solamente se aplique a quienes estuvieron presos durante el período de vigencia de la ley”. En consonancia con ese criterio, adelantó que el oficialismo presentaría un proyecto en ese sentido. Pinedo también resaltó que hay que respetar las decisiones de los jueces. Por el repudio generalizado al fallo, distintos sectores y organismos de derechos humanos - Madres y Abuelas de Plaza de Mayo a la cabeza- convocaron a una marcha el próximo miércoles 10 de mayo a las 18 horas bajo el lema “Señores jueces: Nunca Más. Ningún genocida suelto. 30 mil detenidos desaparecidos presentes”. La marcha, cuya sede originalmente era en Plaza Lavalle, será finalmente en Plaza de Mayo.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Constitucional ordena reactivar consulta taurina en Bogotá.** Aunque la Corte Constitucional ya tomó a comienzos de febrero una decisión de fondo sobre la no continuidad de las corridas de toros en el país y dio un plazo de dos años para que el Congreso reglamente el tema, el alto tribunal consideró que esa decisión no frena la posibilidad de preguntarles a los bogotanos sobre el tema. Así las cosas, la Corte le dio un plazo de 48 horas a la alcaldía de Bogotá para que reinicie los trámites para la realización de la consulta taurina promovida por la pasada administración en cabeza de la exsecretaria general Martha Lucía Zamora. El 19 de mayo del 2015, ella presentó al Concejo la solicitud de concepto sobre esa consulta y el 28 de julio, con votación de 29 personas a favor y 8 en contra, se dio el aval de esa corporación para seguir con ese proceso. Sin embargo, la consulta se frenó por decisiones frente a varias tutelas presentadas por ciudadanos que promovían la continuidad de las corridas. Igualmente, señala que el resultado de esa consulta a los bogotanos también podría “otorgar una pauta para las actuaciones de la administración en el ámbito local mientras se espera la legislación nacional”. “Tampoco se observa que la realización de la consulta implique el menoscabo de derechos fundamentales de grupos de especial protección constitucional en vista de que, como ya se dijo, los aficionados a la tauromaquia no constituyen un grupo social de este tipo, ni la fiesta brava es, por sí misma, un bien cultural constitucionalmente protegido”, se lee en el fallo con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas.



A consulta

### Perú (La Ley):

- **TC confirma: es nulo el procedimiento sancionador si no se comunicó la supuesta infracción.** En una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional ha precisado qué debe contener la notificación cursada al miembro de una asociación cuando es acusado de haber cometido infracciones. Entérese de los detalles en la siguiente nota. La comunicación previa de las infracciones presuntamente cometidas por un miembro de una asociación deben detallar los hechos que habrían ocurrido, qué infracción podrían constituir, qué sanción podrían merecer y con qué material probatorio se cuenta. En esos términos se expresó el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00206-2013-PA/TC, al declarar fundada demanda de amparo interpuesta por un ciudadano retirado de su condición de candidato al Instituto de Psicoanálisis y excluido de la Sociedad Peruana de Psicoanálisis. El demandante alegó que no se le había notificado los cargos imputados. La parte demandada (constituida por el instituto y la sociedad) alegó que el procedimiento al que fue sometido el demandante fue regular. La primera instancia declaró fundada en parte la demanda por considera que se afectó el derecho de defensa del actor. Sin embargo, la segunda instancia rechazó toda la demanda y condenó al demandante a pagar costas y costos, por estimar que la demanda era temeraria ya que cuestionó una omisión que no le impidió defenderse. En su demanda, el actor solicitó la nulidad: de la carta notarial que le notifica la decisión de retirarle definitivamente la condición de candidato del Instituto de Psicoanálisis y de excluirlo de manera definitiva de la Sociedad Peruana de Psicoanálisis; y, de la resolución administrativa que confirmó la sanción impuesta. También solicitó que se le restituya el goce de sus derechos como egresado del Instituto Peruano de Psicoanálisis y exigió que se ordene a la Sociedad Peruana de Psicoanálisis reglamentar debidamente en sus estatutos el procedimiento administrativo sancionador. Para el Tribunal Constitucional, se afectó el derecho a la comunicación previa de la infracción porque la carta en la que se le cita para que rinda sus descargos por una queja interpuesta en su contra, no se detalla cuál es el hecho imputado que constituiría una infracción ni cuál es la concreta falta en que habría incurrido el recurrente. Tampoco se adjuntó la denuncia o el material probatorio en el cual se sustenta el inicio del procedimiento disciplinario contra el actor. Esto, en opinión del Colegiado, incidió negativamente en el derecho de defensa, porque el ejercicio adecuado de este derecho fundamental solo hubiera sido posible si el recurrente hubiera conocido los hechos imputados, así como la posible sanción y los medios de prueba, antes de la audiencia. El Alto Tribunal encontró que también se había vulnerado el derecho a la debida motivación porque la carta notarial cuestionada no contiene mayor motivación sobre por qué se decide sancionarlo, ya que solo se indica que se ha analizado la denuncia y los descargos formulados por el actor y, luego, que se encuentra acreditado que la conducta del recurrente ha vulnerado determinados artículos del Código de Ética. Respecto a este extremo, el Colegiado recordó que la motivación de una decisión sancionadora no se satisface con solo enunciar que los argumentos de las partes han sido considerados y de que se “encuentra acreditada” la comisión de la infracción, sino que debe explicarse las razones que llevan a considerar que efectivamente se ha cometido una infracción que debe ser sancionada. Para ello, se debe: describir el hecho o los hechos imputados, citar los medios probatorios en los cuales se sustenta la relación de vinculación entre dichos

hechos y el procesado, explicar cómo dichos hechos acreditados se encuadran en la conducta tipificada en la norma sancionadora; y, finalmente, precisar las razones por las cuales se ha decidido imponer determinada sanción y no otra.

### **Estados Unidos (Univisión/AP):**

- **Corte Federal juzgará al agente de la Patrulla Fronteriza acusado de tiroteo en el que murió un adolescente mexicano.** El agente de la Patrulla Fronteriza, Lonnie Swartz, será juzgado en una corte federal el 12 de octubre por la muerte de un adolescente que caminaba por una calle de Nogales, México. El oficial disparó a través el muro fronterizo. El juez de distrito de Tucson, Raner Collins, fijó la fecha el viernes, después de rechazar el argumento presentado por el abogado del agente de que no podía ser juzgado en una corte federal. El juez dijo que resolverá todas las cuestiones pendientes, como el tema de los videos de las cámaras de vigilancia, entre otras solicitudes del abogado del agente, en una audiencia el 19 de junio. Además, fijó una fecha límite para cualquier acuerdo de culpabilidad para el 22 de septiembre. El agente, Swartz, fue acusado de haber disparado a través de la valla fronteriza en Nogales, Arizona, en octubre de 2012, matando a un joven mexicano de 16 años, José Antonio Elena Rodríguez. Swartz fue acusado en septiembre de 2015 de asesinato en segundo grado por actuar "con malicia anticipada" contra el joven, quien caminaba por la acera de la Calle Internacional en México y fue impactado por más de diez balazos, la mayoría de ellos por la espalda. El oficial, quien ahora se encuentra en licencia administrativa, sostiene que disparó en defensa propia, argumentando que el menor estaba lanzando piedras a través de la frontera. Este argumento ha sido rechazado por la familia del joven afirmando que la parte de la frontera desde donde disparó Swartz está aproximadamente 25 pies más alto que el lado mexicano. El abogado de Swartz, Sean Chapman, intentó que el caso fuera desestimado argumentando que su cliente se encontraba en el estado de Arizona y el Condado Santa Cruz cuando disparó su arma. La intención de la defensa es que el oficial no fuera juzgado en un tribunal federal porque el juez Collins no tenía la jurisdicción para escuchar los cargos. "No hay indicios de que el presunto crimen haya sido cometido en terrenos federales", argumentó Chapman en una audiencia anterior. Collins no lo considera de esa manera, en el fallo manifestó que la evidencia muestra que el gobierno federal tiene jurisdicción en un tramo de 60 pies de tierra a lo largo de la frontera internacional. Una demanda civil separada contra Swartz presentada por la madre de la víctima sigue en espera. La duda de los jueces es si los tribunales federales en Estados Unidos tienen jurisdicción para escuchar la querrela debido a que Elena Rodríguez fue baleado y murió en México. Los jueces en este caso dijeron que no decidirán ese asunto hasta que haya una sentencia en un caso similar en Texas, donde un agente de la Patrulla Fronteriza, en 2010, mató a tiros a un adolescente mexicano que estaba cerca de una alcantarilla que separa El Paso de Ciudad Juárez.
- **Presentan la primera demanda contra la Ley SB4 de Texas que prohíbe las ciudades santuario.** La ciudad de El Cenizo, junto con la organización LULAC, introdujeron un escrito en la corte distrital de San Antonio en la que pide medidas cautelares que impidan que la ley SB4 entre en vigor el 1 de septiembre. El Cenizo, una pequeña localidad de 3,300 personas, cercana a Laredo, protege desde 1999 a los inmigrantes en virtud de un decreto local que la declara "refugio seguro". Este lunes, el alcalde de esa comunidad, Raúl Reyes, junto con la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC por sus siglas en inglés), denunció la ley SB4, que busca prohibir las ciudades santuario. La citada legislación, criticada por varias organizaciones defensoras de derechos civiles, permitirá a los agentes preguntar la condición migratoria a las personas detenidas, incluso a automovilistas en revisiones rutinarias de tránsito. Está prevista su entrada en vigor desde el 1 de septiembre. Este lunes, Texas adoptó la medida inusual de solicitar a una corte federal en Austin que declare constitucional la ley, de manera preventiva, en anticipación a las demandas que presenten ciudades y grupos defensores de los derechos de las minorías. Luis Vera, abogado de LULAC, dijo que la demanda refiere el decreto de "refugio seguro" de El Cenizo, que prohíbe a los empleados de la ciudad preguntar a las personas sobre su condición migratoria. "Estoy nervioso y emocionado de representar a cientos de familias y miles de personas que no tienen voz y viven con miedo", dijo el alcalde Reyes, citado por KSAT TV, canal de San Antonio. También se plegaron a la demanda el sheriff del condado de Maverick, Tom Schmerber y el alguacil de ese mismo condado, Mario Hernández. "Cuándo él (Reyes) se convirtió en alcalde, era el más joven de cualquier ciudad de Texas", dijo Vera. "Ha sido una larga lucha para mantener la dignidad de este pueblo y su gente". La demanda fue presentada en la corte distrital de San Antonio y pide medidas cautelares para prevenir que la ley entre en efecto el 1 de septiembre, reportó KSAT-TV. El gobernador de Texas, Gregg Abbott dijo el lunes al programa "Fox and Friends": "¿No es casi de locura que tengamos que aprobar una normativa que obligue a la policía a cumplir la ley". La ley obliga a jefes policiales y sheriffs, bajo la amenaza de prisión o destitución, a que atiendan las solicitudes federales de

que retengan a delincuentes en la cárcel para su posible deportación. ¿Aumentarán los abusos y discriminaciones? Los republicanos tienen una fuerte mayoría en la Legislatura e hicieron a un lado las objeciones demócratas, aun cuando los esfuerzos del presidente Donald Trump para retener los recursos federales a las ciudades santuario han enfrentado obstáculos en las cortes federales. Opositores a la ley afirman que la ley es discriminatoria. El jefe de la policía de San Antonio, William McManus, censuró a los republicanos que impulsaron la ley a pesar de las objeciones manifestadas por todos los jefes de la policía de las grandes ciudades del estado. Según cálculos del Instituto de Política de Inmigración, 1.4 millones de personas viven sin permiso en Texas, incluidas 71,000 en la zona metropolitana de San Antonio. McManus y otros jefes policiales, entre ellos los de Dallas y Houston, afirman que la ley causará que los inmigrantes no denuncien delitos ni se presenten como testigos por temor a que hablar con la policía pueda costarles la deportación. Los detractores de la medida temen que resulte en la discriminación de los hispanos y ponga a los agentes en una posición insostenible. “Será el color de la piel o el idioma. ¿En qué más puede uno basarse?”, dijo McManus en referencia a las razones que tendrá un agente para preguntar la condición migratoria a una persona. “Eso lleva a caracterización. La caracterización redundante en demandas. En mi opinión, no hay nada positivo que esta medida aporte a la comunidad o a la acción policial”. La ley generó también críticas de México, que es el socio comercial más grande de Texas y comparte estrechos lazos con el estado. La Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana dijo en un boletín de prensa que la ley podría pisotear los derechos de los mexicanos que viven en Estados Unidos y prometió seguir de cerca la situación luego que la ley entre en vigor.

- **Trump busca posicionar a más conservadores en tribunales.** El gobierno del presidente Donald Trump nominó el lunes a 10 jueces y otros juristas a cargos judiciales clave dentro de los esfuerzos del mandatario para posicionar más conservadores en las cortes federales del país. El secretario de prensa de la Casa Blanca, Sean Spicer, dijo que entre los candidatos figuran personas incluidas previamente en la lista que hizo Trump de 21 posibles aspirantes a *justice* de la Corte Suprema. El Senado deberá confirmar los nombramientos de los candidatos. El anuncio tiene lugar menos de un mes después de que el designado por Trump a la Corte Suprema, Neil Gorsuch, fue ratificado como magistrado, nombramiento que restituye el sello conservador al máximo tribunal de la nación. Trump nombrará al juez John K. Bush, de Kentucky, y a la jueza Joan Larsen, de Michigan, para la Corte de Apelaciones del 6to Circuito. David Stras, de Minnesota, será propuesto para el 8vo Circuito. Amy Coney Barrett, de Indiana, será nombrada para el 7mo Circuito. Kevin Newsom, de Alabama, será propuesto como juez para el 11mo Circuito. También serán propuestos a posiciones en cortes federales David Nye, de Idaho; Scott L. Palk, de Oklahoma, y Damien M. Schiff, de California. El presidente también propondrá a dos personas a judicaturas federales: Dabney L. Friedrich, de Washington, D.C., y Terry F. Moorer, de Alabama. Aunque las cortes de apelaciones tienden a tener una imagen pública menos prominente, es importante su papel a la hora de emitir fallos sobre muchas de las órdenes ejecutivas y leyes impulsadas por el gobierno. Los tribunales frustraron notablemente los intentos iniciales de Trump para poner en marcha su agenda: le echaron abajo su prohibición a los viajes y su orden de retener recursos a las “ciudades santuario” que restrinjan su cooperación con las autoridades migratorias.

## **España (El País):**

- **Estar enamorado no justifica cometer un delito de acoso.** Los tribunales sentencian que no es posible ampararse en un 'estado de enamoramiento' para conseguir una rebaja de la pena en el nuevo delito de acoso o 'stalking'. Estuvieron juntos solo un fin de semana, pero él se obsesionó con volver a tener una cita con ella y declararle su amor eterno. Merodeaba su portal, le llamaba insistentemente, le perseguía hasta el punto que tuvo que cambiar de domicilio, y un día se presentó en la peluquería en la que trabajaba con un ramo de flores mientras le repetía "mírame a los ojos y dime que no me quieres". La víctima, que vivía con miedo y ansiedad, le denunció por acoso. Esta es solo una de las muchas historias que sufren las víctimas, no solo celebrities, de este tipo de acoso conocido hoy como 'stalking'. Al principio puede resultar hasta halagador: una persona que te presta atención y te colma de regalos, que siempre está pendiente de ti..., pero, cuidado, si realmente eres su obsesión puede llegar a hacerte la vida imposible, y pretenderá tenerte bajo su control y acecho constante. ¿Qué es el 'stalking', cuando se legisló en España y cómo? El stalking, voz anglosajona que significa acecho, es una forma de acoso que se caracteriza por la permanente vigilancia y control a la víctima. El acosador no acepta un no por respuesta y persiste en su plan, persiguiendo obsesivamente a su víctima, siguiéndola, agobiándola con continuas llamadas, llegando, incluso, a amenazarla con acciones violentas si no consigue la atención que pretende. Esta situación impide a la persona acosada llevar una vida normal y le provoca estados de ansiedad, inseguridad y temor. Las consecuencias psicológicas pueden llegar a tener un efecto

duradero que requieran de un largo tratamiento. En nuestro país no fue hasta el año 2015 (Ley Orgánica 1/2015) cuando se incluyó por primera vez en el Código Penal como delito independiente. El legislador quiso dar así relevancia a este fenómeno, estableciendo su castigo en el artículo 172 ter del Código Penal, dentro de los delitos contra la libertad, y ofreciendo así una respuesta penal a conductas de indudable gravedad pero que, en muchas ocasiones, no podían ser calificadas como coacciones o amenazas. La pena prevista para el culpable es, alternativamente, o multa o prisión de tres meses a dos años. Eso sí, si la víctima es especialmente vulnerable por su edad, situación o enfermedad, el juez deberá imponer sí o sí la pena de prisión. La primera sentencia por delito de stalking se dictó en marzo de 2016. En ella se analizan los requisitos y características de este delito, exigiéndose que se trate de un "patrón de conducta", descartándose por tanto actos aislados, que exista una "estrategia sistemática de persecución", integrada por diferentes acciones dirigidas a lograr una misma finalidad, y, por último, que este comportamiento altere gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima. Una reciente sentencia rechaza la atenuante de "enamoramamiento". La típica defensa de los acusados por acoso es la de "no tenía intención de acosarle" "sólo quería tratar temas personales", en definitiva, negar la mayor: no había ánimo de acosar por lo que los hechos no son constitutivos de delito alguno. Pero si la víctima ha logrado reunir las pruebas suficientes para incriminarle, entonces, la estrategia seguida por el acusado puede ser la de buscar alguna eximente o atenuante que rebaje su condena. Precisamente, hace poco hemos conocido un curioso caso a raíz de un juicio por delito leve de coacciones, por unos hechos que actualmente se castigarían como delito de stalking, en el que la Audiencia Provincial de Madrid rechaza el "enamoramamiento" del acusado hacia la denunciante como excusa para evitar o rebajar su condena. El reo trató en primer lugar impugnar las pruebas aportadas por la víctima, una mujer a la que había conocido un fin de semana y con la que se obsesionó, acechándola hasta tal punto que tuvo que cambiar de domicilio; la peluquera de nuestra historia inicial. Según él fue ella quien estuvo buscándole, pero este argumento quedó desvirtuado por la declaración de la denunciante, "absolutamente creíble" para el juez y corroborada por varios testigos, así como por la prueba documental médica certificando su estado de ansiedad, y que acreditaba, tal y como se exige en el nuevo delito de acoso, que la persecución a la que fue sometida alteró gravemente el desarrollo de su vida cotidiana. Como último intento para evitar la multa o al menos rebajar su cuantía, la defensa del acusado reclamó la aplicación de una atenuante por la "alteración psíquica por enamoramamiento" que padecía el denunciado. Pues bien, la sentencia es tajante al afirmar que el recurrente no puede ampararse en un "estado de enamoramamiento" para conseguir en este supuesto una rebaja de la pena. Según argumenta el tribunal, esta justificación es manifiestamente incompatible con el actual delito de acoso, porque en su descripción ya se entiende incluida la obsesión por una persona, el empeño de mantener una relación con quien se está negando a ella. Lo que se castiga es, precisamente, la conducta de acosar, perseguir e insistir. Según esta sentencia, el "enamoramamiento" no puede beneficiar al acosador para obtener una rebaja de la condena, porque quien así actúa "debe asumir en estos casos la negativa de quien quiere que sea su pareja", así como su libertad de decidir. Lo contrario, subraya, supone incurrir en un ilícito penal. En definitiva, el acoso no puede justificarse por un "estado de enamoramamiento", de ser así cualquiera podría alegarlo, salvo que médicamente quede probada una alteración psíquica concreta que anule la voluntad del acusado. Qué se puede denunciar como acoso ¿incluye casos de persecución de morosos? En primer lugar, es importante subrayar que esta clase de delitos es necesaria la denuncia previa de la víctima o de su representante legal para ser investigado, a no ser que se trate de un caso de violencia de género o doméstica. De la lectura del precepto legal, para algunos expertos reprochable por su ambigüedad, podemos decir que comete delito de 'stalking' aquel que "sin estar legitimamente autorizado" acose de manera "insistente y reiterada" a su víctima de manera que consiga "alterar gravemente" su vida cotidiana. La propia ley enumera las conductas que se consideran acoso, entre las que se encuentra: vigilar, perseguir o buscar la cercanía física de la víctima, que incluye conductas tanto de proximidad física como de observación a distancia y a través de dispositivos electrónicos como GPS o cámaras de vídeo vigilancia; establecer o intentar establecer contacto con la víctima a través de cualquier medio de comunicación o por medio de terceras personas: por ejemplo llamadas de teléfono, mensajes de whatsapp, etc.; el uso indebido de sus datos personales para adquirir productos o contratar servicio, o hacer que terceras personas se pongan en contacto con ella: como los casos en los que el acosador publica un anuncio en Internet ofreciendo algún servicio que provoca que la víctima reciba múltiples llamadas; y, por último, atentar contra la libertad o el patrimonio de la víctima o de alguna persona próxima a ella. Aunque en la mayoría de los casos el supuesto acosador no tiene una relación sentimental con la víctima, también se están denunciando casos en los que el que así actúa es expareja de la persona acosada, a la que presiona para que vuelva, lo que constituye un delito de violencia de género con agravación de la pena. Las denuncias por este tipo de acoso, como señala Vicente Magro, magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid y ponente de la sentencia que da origen a este reportaje, están proliferando, ya que "no solo se refieren a casos de personas que se obsesionan con otras para salir con ellas, sino que el tipo penal permite denunciar por otros tipos de acosos, como por

ejemplo, perseguir constantemente a alguien y acosarle para que le pague una deuda". Por si alguien se lo pregunta, los denominados "escraches" no son una forma de acoso, sino, tal y como dictaminó el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Madrid al resolver el caso de la manifestación frente al domicilio de la Vicepresidenta del Gobierno por el asunto de los desahucios, son una manifestación del derecho de libertad de expresión garantizado por el derecho de manifestación. Del amor obsesivo al "delirio erotomaniaco". El amor obsesivo se identifica científicamente con un estado pasional muy intenso. Quien lo padece dice sentirse locamente enamorado, pero ¿es amor verdadero o es más bien un delirio, un desequilibrio emocional que puede rozar la locura? Hemos podido comprobar como en diversos casos muy mediáticos (por ejemplo en el "caso Malaya" o el más reciente "caso Noos") la defensa introducía en su argumentación el estado de enamoramiento del acusado, un estado que les hacía confiar ciegamente en su pareja. Pero, tal y como explican los tribunales, el enamoramiento, en sí, no provoca la anulación de la voluntad de la persona, que es capaz de percatarse de la ilicitud de sus actos y de actuar en consecuencia. Otra cuestión es que el acusado sufra una patología concreta. Por ejemplo, nuestros tribunales sí han admitido el "delirio erotomaniaco", trastorno mental en el que una persona mantiene la creencia ilusoria de que otra persona está enamorada de ella, como atenuante o eximente, lo que supone admitir una cierta "irresponsabilidad" en la actuación del acusado. Pero para ello se debe demostrar clínicamente que el delincuente sufría esta enfermedad. Uno de los últimos casos más sonados en el que se aplicó esta eximente, fue el del intento de homicidio de la mujer de Paco González, un conocido periodista deportivo y locutor de radio. El caso llegó hasta el Tribunal Supremo, que en su sentencia avala el informe forense según el cual la principal acusada "vivía una realidad paralela que invadía su pensamiento y su comportamiento hasta límites irracionales", imposibilitándola para actuar de acuerdo con una comprensión normal. Probado el trastorno y siendo, precisamente, el móvil de su maquiavélico plan el sentimiento de admiración amoroso-obsesivo que sentía hacia el periodista, queda absuelta de los delitos de proposición para el asesinato, homicidio en grado de tentativa y lesiones con instrumento peligroso.



**No lo justifica**

### **China (Xinhua):**

- **Promulgan interpretación judicial para luchar contra fraude en línea y vía telefónica.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) y la Fiscalía Popular Suprema (FPS) emitieron conjuntamente hoy martes una interpretación judicial, que estipula que los que obtengan, vendan o proporcionen 500 porciones de datos relacionados con crédito personal o informaciones de propiedad se enfrentarán a prisión de hasta siete años. La interpretación fue el primer documento de este tipo que se dedica a la protección de la información personal de los ciudadanos. El Código Penal indica que los acusados de vender o proporcionar información personal a terceros afrontarán una sentencia máxima de tres años si "las circunstancias son graves", mientras el castigo llegará a siete años de prisión en caso de "circunstancias especialmente graves". La interpretación define claramente las situaciones consideradas "especialmente severas", que incluyen la obtención, la venta o el suministro de manera ilegal de 500 partes de información sobre la localización, la comunicación o las informaciones de crédito y propiedades de una persona. Los delitos son considerados más graves y más severos si pasen el umbral de 5.000, siendo

de la máxima severidad si superan las 50.000 porciones. Los delitos son calificados de "especialmente severos" si los violadores logran 50.000 yuanes (7.239 dólares) a través de sus actividades clandestinas y causan muerte, graves heridos, problemas mentales o secuestros de personas. De acuerdo con el documento, las multas deben ser de entre una y cinco veces las ganancias ilegales de los infractores. La medida se lanza ante las crecientes protestas contra los fraudes descontrolados en línea y vía telefónica en el país, que han causado pérdidas de propiedades e inestabilidad social.

## **Indonesia (El Mundo):**

- **Dos años de prisión para el alcalde cristiano de Yakarta por "blasfemia" contra el islam.** El todavía gobernador de Yakarta, el político cristiano de origen chino Basuki Tjahaja Purnama (más conocido como Ahok) ha ingresado este martes en prisión tras ser condenado a dos años de cárcel por blasfemia, en una sentencia que cuestiona la tolerancia del país musulmán más poblado del mundo y ensombrece el Pancasila, la ideología estatal oficial, que considera el pluralismo étnico y la libertad de religión como pilares de la democracia. La inesperada sentencia, conocida esta mañana, responde a una demanda de religiosos ultraconservadores que acusaron al responsable municipal de citar un versículo del Corán durante la campaña electoral, con motivo de las elecciones a gobernador de Yakarta. Ahok se refirió el pasado septiembre al versículo 51, conocido como Al Maidah, sobre si los musulmanes no deben votar a no musulmanes. Según sus asesores, sus declaraciones fueron manipuladas por la oposición para debilitar su apoyo social: los montajes en vídeo con sus palabras no tardaron en convertirse en un fenómeno viral. Aquel episodio movilizó marchas multitudinarias contra el gobernador en Yakarta (algunas de ellas, con cientos de miles de participantes, fueron violentas: hubo víctimas mortales) pero, sobre todo, hizo entrar a los sectores religiosos más recalcitrantes en el juego político: los extremistas propiciaron su derrota con las manifestaciones, donde se llegó a pedir el ahorcamiento del edil, y movilizaron el voto que arrebató el pasado abril la alcaldía a Ahok, primer alcalde no musulmán de la capital indonesia en medio siglo. Antes del voto, el cristiano pidió perdón por sus palabras, aunque negó haber incurrido en ningún delito. "Consideramos que el gobernador ha cometido, de forma legítima y convincente, un acto criminal de blasfemia, y por ello le imponemos dos años de prisión", anunció el juez que presidía la sala, Dwiarto Budi Santiarso. La sentencia fue emitida esta mañana en el Tribunal de Distrito de Yakarta Norte, entre enormes medidas de seguridad. El gobernador anunció que recurrirá la sentencia: poco después, fue conducido a un penal del este de la capital. Una sentencia inesperada por su crudeza. Unos 14.000 policías fueron desplegados en edificios públicos y centros comerciales próximos en prevención de altercados. Como se esperaba, partidarios y detractores salieron a las calles para seguir un fallo inesperado por su crudeza: incluso los fiscales se habían retractado hace algunas semanas y ahora pedían contra el gobernador dos años de libertad condicional por insultar a líderes musulmanes. Sin embargo, basándose en el artículo 156A del Código Penal local, los jueces han decidido optar por medidas drásticas, en contra incluso de la opinión de los fiscales, que adujeron la buena gestión de Ahok al frente de la alcaldía como un atenuante necesario. "El acusado no muestra arrepentimiento. Sus acciones causaron disturbios, hirieron el Islam y han dividido a los musulmanes", aseguró el citado juez, citado por el diario Jakarta Post. El tribunal ignoró los atenuantes de Ahok (sin antecedentes criminales y muy colaborador durante el proceso judicial, que empezó en plena campaña) e incluso criticaron que los fiscales sólo hubieran pedido libertad bajo fianza. También lamentaron que los abogados del Estado hubieran alegado que el gobernador no fue el único responsable de los disturbios: los fiscales habían acusado a Buni Yani, sospechoso de promover el odio en las redes, de colgar en Facebook un vídeo editado con una transcripción errónea de las palabras del alcalde que generó las protestas que han terminado llevando a prisión a Ahok. La última de aquellas marchas, protagonizadas por religiosos, se produjo el pasado viernes y tenía como objetivo influir en el fallo judicial, como influyó en los resultados de unas elecciones en las que Ahok se perfilaba como absoluto favorito hasta el escándalo. Sus dos rivales aprovecharon el tirón islamista para alinearse con grupos extremistas ultraconservadores mientras que el cristiano de origen chino se quemaba en cada comparecencia judicial: en la segunda vuelta, contra todo pronóstico, ganó el antiguo rector y conservador musulmán Anis Baswadan, que no tomará posesión del cargo hasta el próximo mes de octubre. Para muchos analistas, su victoria sólo fue posible por la instrumentalización de la acusación de blasfemia y la movilización del voto extremista. El fallo pone en evidencia la fuerza adquirida por los religiosos más conservadores en Indonesia, el país musulmán más poblado del mundo pero, también, una democracia secular. Como valoraba tras las elecciones el profesor de la Escuela de Gobierno Universitas Jenderal Ahmad Yani, Yohanes Sulaiman, "la lección que se extrae es que nadie querrá ofender a los grupos radicales, porque éstos le matarían en las urnas. Es un revés para nuestra democracia. La carrera electoral fue condicionada por los extremistas". La sentencia también resalta el sentimiento anti-chino existente entre indonesios y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran

las minorías del archipiélago, donde el 90% de la población es musulmana. La convivencia y la tolerancia se han convertido en un motivo de preocupación incluso para el presidente Widodo, quien en declaraciones al Wall Street Journal incidió hace días en la temible capacidad de los extremistas de influir en los procesos electorales. "Indonesia necesita evitar cuestiones divisorias como raza, etnia o religión durante las elecciones. Debemos centrarnos en temas y programas políticos". **Sentencia "aterradora"**. El responsable de Human Rights Watch Andreas Harsono evaluaba en declaraciones a Asian Correspondent la sentencia contra Ahok como "aterradora". "También lo es para los musulmanes moderados de Indonesia que quieren ser justos, que quieren abogar por la igualdad en la sociedad pluralista de Indonesia", explicó. "Si alguien como Ahok es encarcelado por blasfemia, ¿qué pasará con otras minorías en Indonesia?", se interrogaba Harsono. "No se trata de Ahok, sino del futuro de la igualdad, el futuro de la ciudadanía en Indonesia", dijo. Hasta ahora, y desde la caída del dictador Suharto, en 1998, los musulmanes de la secular Indonesia practicaban una forma moderada del Islam con especial énfasis en la convivencia inter religiosa e inter étnica. Sin embargo, los últimos acontecimientos parecen un claro signo de la radicalización de algunos sectores, probablemente inspirados por la fuerza adquirida de grupos extremistas en algunos contextos de Oriente Próximo. La sentencia aniquila las ambiciones políticas de Ahok, un político íntegro, apreciado por su gestión urbanística y por su sólida postura anti-corrupción, con carisma y una enorme red de seguidores hasta que los religiosos le acusaron de blasfemo. El cristiano no había sido electo: sustituía al antiguo alcalde y hoy presidente del país, su aliado Joko Widodo, desde que éste fue elegido presidente, en un ascenso que muchos consideraban que intentaría el mismo Ahok en el futuro. La condena contra su aliado político también ensombrece una eventual reelección de Widodo en los comicios programados para 2019. Ese año, se prevé que compita por el cargo contra el poderoso general retirado Prabowo Subianto, perdedor en las elecciones presidenciales de 2014: en la pelea electoral por la alcaldía, Subianto apoyó a Baswedan. El fallo coincide con una iniciativa del Gobierno -acusado de no hacer lo suficiente para proteger a sus minorías- para disolver la organización extremista Hizb ut Tahrir Indonesia, un movimiento transfronterizo que promueve el establecimiento de un califato mundial. El responsable del Ministerio de Asuntos Políticos, Legales y de Seguridad anunció que el Ejecutivo está estudiando remitir a los jueces una petición para disolver la rama indonesia de la organización, a la que acusa de oponerse a la unidad nacional y a la Constitución del país, que protege el pluralismo y la libertad religiosa, además de promover el conflicto interno. Hizb ut Tahrir-Indonesia fue uno de los grupos implicados en las manifestaciones y en la propagación del discurso del odio que movilizó al electorado más extremista contra el cristiano, y su portavoz, Ismail Yusanto, no dudó en declarar tras la derrota de Ahok que "Yakarta no quiere un gobernador musulmán porque está prohibido por la Sharia tener un líder infiel".

## *De nuestros archivos:*

12 de enero de 2010  
España (EFE)

- **Multan con 3,756 euros a una mujer por alimentar palomas.** Una mujer tendrá que pagar 3.756 euros de multa por alimentar a las palomas que revoloteaban alrededor de su edificio, ya que ha sido sancionada por el Ayuntamiento de Málaga al denunciarle sus vecinos por la suciedad que causaban estas aves en la fachada del inmueble del centro histórico de la capital. Según informa el diario 'Málaga hoy', no es la primera vez que la mujer es sancionada por este motivo, aunque no con una multa tan elevada, y la concejala de Medio Ambiente, Araceli González, ha justificado la cantidad en que son 'actitudes incívicas que no podemos dejar pasar y, menos aún, si se trata de reincidentes'. Este área municipal ya impuso otra sanción similar por dar de comer a unas aves a las que tratan de reducir mediante el control de su población y una empresa malagueña deberá abonar una multa de la misma cantidad por las deficientes condiciones higiénico-sanitarias en que mantenía un inmueble. El Consistorio también ha sancionado, según el periódico, con multas de 500 a 1.250 euros a cuatro personas por las molestias que causaban los ladridos de sus perros a los vecinos, y ha impuesto 500 euros a un hombre por el ruido de sus gallos. Sanciones de menor cuantía han recaído en 16 personas que, al parecer, no acostumbran a recoger los excrementos de sus mascotas cuando las sacan a pasear por la calle y deben pagar entre 75 y 500 euros, unas multas 'ejemplarizantes' que -según la edil- buscan ser un 'toque de atención para los que no cumplen con las normas'.



**No es la primera vez que  
es sancionada por este motivo**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*